

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.-**

<p><b>RECURSO DE QUEJA</b> <b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-Q-021/2010. <b>FOLIO:</b> PF00000310 <b>SUJETO OBLIGADO:</b> SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS <b>QUEJOSO:</b> <b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA <b>COMISIONADO PONENTE:</b> JAIME A. CERVANTES DURÁN</p>
---

Zacatecas, Zacatecas, a diez de marzo del año dos mil diez.

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-021/2010**, de folio **PF00000310** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** realizada al Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de enero del año en curso, con solicitud de folio número 00009610, el ciudadano, solicita a los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX:

*“¿ Cuales fueron las metas programadas y las metas logradas en los programas de las áreas de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, desglosadas por años 2005,2006,2007,2008 y 2009?”(Sic)*

**SEGUNDO.-** El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja vía INFOMEX ante esta Comisión el veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

*“Por falta de Respuesta”*

**TERCERO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo

el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** En fecha primero de marzo del dos mil diez, mediante oficio número 0061/10 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cuatro (04) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** En fecha cinco de marzo del año dos mil diez, se venció el plazo para presentar el informe-alegatos del ahora Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS**, toda vez que según se aprecia, la notificación respectiva se realizó en fecha primero de marzo del presente año, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47C de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se tenía un plazo de cuatro (04) días hábiles siguientes a la notificación para hacerlo llegar a éste Órgano Garante Resolutor, es decir, éste debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 Hrs.) del día viernes cinco de marzo del año dos mil diez, no sucediendo tal situación, por lo que se concluye no fue presentado en tiempo y forma legales.

**MARZO**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
01 <i>Se notifica admisión de Recurso de Queja</i>	02 (01) <i>Inicio de cómputo para presentación de Informe</i>	03 (02)	04 (03)	05 (04) Último día para presentar informe-alegatos

**SEXTO.-** Por auto dictado el nueve de marzo del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su

propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 segundo párrafo, 41 fracciones I, III y 47 B de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 30, 31 segundo párrafo y 47A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II , 25 , 47 A, 47 B y 47 C de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 47 D de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el quejoso.

**QUINTO.-** En la solicitud de folio 00009610, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, el quejoso solicitó al Sujeto Obligado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS lo siguiente:

***“¿ Cuales fueron las metas programadas y las metas logradas en los programas de las áreas de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, desglosadas por años 2005,2006,2007,2008 y 2009?”(Sic)***

Así las cosas, el ahora quejoso interpuso vía INFOMEX Recurso de Queja el veinticuatro de febrero del año en curso, porque hasta esa fecha, el Sujeto Obligado Servicios de Salud de Zacatecas había sido omiso en dar respuesta a la solicitud de información realizada en fecha veinticinco de enero del presente año.

En esta tesitura se iniciará el análisis de la queja antes mencionada, toda vez que SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la cual señala que el Poder Ejecutivo, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal son Sujetos Obligados, los cuales, a través de cada uno de los funcionarios públicos que lo conformen, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 6 primer párrafo de la Ley que nos ocupa.

Una vez determinado el carácter de Sujeto Obligado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, nos abocaremos en determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información requerida por el quejoso.

De acuerdo a las disposiciones que marca el Capítulo V en sus artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a los Sujetos Obligados, como lo es en este caso concreto SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS, el de recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública dentro del plazo legal establecido para ello en el artículo 30 de la Ley que nos ocupa, a saber, el de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; plazo el cual podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días hábiles más de manera excepcional, cuando medien circunstancias que hagan difícil reunir la

información solicitada, notificando esta última situación al ciudadano solicitante, no excediendo en ningún caso de un máximo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, so pena de actualizar lo previsto en el artículo 31 párrafo segundo, respecto al hecho de que el silencio de la autoridad (omisión en respuesta a solicitud de información pública) no se interpretará como negación de una solicitud, sino como un acto de incumplimiento a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; así como también el artículo 47 A de la LAIPEZ que se tuvo a bien reformar.

No obstante lo anterior, en fecha nueve de marzo del año en curso, se recibió en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, oficio 235/2010, mediante el cual se informaba que notificaba que en fecha veintiséis de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado Servicios de Salud de Zacatecas dio respuesta al ciudadano, anexando a dicho oficio la información, asimismo copia del envió al correo electrónico que señalara el quejoso.

Imprimir mensaje - Windows Live Hotmail

<http://sn114w.snt114.mail.live.com/mail/PrintShell.aspx?type=mess...>

Imprimir

Cerrar

---

**Envío de Respuesta a Solicitud de información Folio: 00009610**

**De:** **crisobal ortega espinoza**  
(crisobal.71@hotmail.com)  
**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2010  
09:25:17 a.m.  
klon\_anto@exaple.com  
**Para:**  
**CC:**  
coord\_enlace2@mail.zacatecas.gob.mx  
(coord\_enlace2@mail.zacatecas.gob.mx); Pedro Garcia Hernandez  
(pedro\_garciahdez@yahoo.com.mx); L.C. Nancy Araceli De Lara  
(nancy.delara@salud.gob.mx)

**Datos adjuntos:**  
Respuesta a Solicitud Folio  
00009610.rar (144.9 KB)

---

C. ANTONIO CARRILLO DIAZ  
PRESENTE

Por este conducto me permito enviar a Usted, la respuesta a su solicitud de información que se registrara en el Sistema Infomex Zacatecas, con el número de Folio 00009610, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. CRISTOBAL ORTEGA ESPINOZA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
UNIDAD DE ENLACE LAIPEZ

---

¿Perdido entre tantos correos? Enciende tu hotness con Hotmail

---

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó,

desapareciendo la omisión de la solicitud de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, el Recurso de Queja interpuesto por el Ciudadano quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

***“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV inciso b).-, V, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 47 incisos A, B y C, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la omisión por parte del Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, interpuesto por el Ciudadano, en contra de **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** por actualizarse la causa del artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se le recomienda al ahora sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, que en lo subsecuente, no incurra en omisión y sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos

establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al quejoso; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe.